



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0087/2010

US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 08 de diciembre de 2010

Resolución No. : CI-AR-PEP-18.575.6323/2010

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. José Eder Pérez Hernández**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.**, y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Visto, el escrito de fecha 22 de octubre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 22 de octubre de 2010, visible a fojas 0001 a la 0003 del expediente que se estudia, suscrito por el **C. José Eder Pérez Hernández**, quien se ostenta como representante legal de la empresa **US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.**, por el que presenta inconformidad en contra de las irregularidades presentadas en las especificaciones técnicas para el concurso de Invitación a cuando menos tres personas No. 2000024219, para la **"Adquisición de válvulas de presión y vacío y arrestaflama del Activo Integral Samaria Luna de la Región Sur"**, en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI- 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5586/2010, de fecha 25 de octubre de 2010, visible a fojas 0023 a 0025 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades previno al **C. José Eder Pérez Hernández**, quien se ostenta como representante legal de la empresa **US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.**, para que en un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado dicho acuerdo, mediante promoción escrita exhibiera original o copia certificada del instrumento notarial No. 38,670, tirado



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0087/2010

US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

por el Lic. Francisco Montes de Oca Zárate, Notario Público No. 1 en Coatzacoalcos, Veracruz, ya que únicamente adjuntó copia simple. Asimismo, se le previno para que en el mismo término manifestara cuál es el acto que impugna, la fecha de su emisión o notificación, o la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, así como que exhibiera el oficio o documento a través del cual la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, relativas al procedimiento de contratación que impugna, a efecto de acreditar su interés por participar en el procedimiento impugnado, apercibido que de no desahogar dicha prevención, se desecharía la inconformidad promovida. Asimismo, se requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios. -----

3.- Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 26 del mismo mes y año, visible a fojas 0036 del expediente que se estudia, el **C. José Eder Pérez Hernández**, apoderado legal de la empresa **US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.**, exhibe en copia certificada el instrumento notarial No. 38,670, tirado por el Lic. Francisco Montes de Oca Zárate, Notario Público No. 1 en Coatzacoalcos, Veracruz; copia de las 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, junta de aclaraciones; Invitación en el proceso para la adjudicación del contrato y carta donde se otorga poder para presentar inconformidad al C. Fernando Franco Caamaño. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5641/2010, de fecha 26 de octubre de 2010, visible a fojas 0070 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el escrito de fecha 25 de octubre de 2010, por el que el C. José Eder Pérez Hernández, señalándole que una vez que dé



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0087/2010

US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A.
DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

cumplimiento a la prevención que le fue formulada en el numeral cuarto del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5586/2010 de fecha 25 de octubre de 2010, en todos sus términos, se acordará lo procedente. -----

5.- Por oficio No. SRMRS/CCAAS/4197/2010, de fecha 27 de octubre de 2010, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 0083 y 0084 del expediente que se estudia, el Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Invitación a cuando menos tres personas No. 2000024219, para la "Adquisición de válvulas de presión y vacío y arrestaflama del Activo Integral Samaria Luna de la Región Sur", informó el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, el monto de la propuesta de la empresa inconforme, el monto de la propuesta adjudicada, el que guardaba el proceso licitatorio, se pronunció respecto a la conveniencia de decretar la suspensión y el R.F.C. de la empresa inconforme y adjudicada. ----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5664/2010, de fecha 28 de octubre de 2010, visible a fojas 0086 a 0088 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. SRMRS/CCAAS/4197/2010, de fecha 27 de octubre de 2010, signado por el Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Invitación a cuando menos tres personas No. 2000024219, para la "Adquisición de válvulas de presión y vacío y arrestaflama del Activo Integral Samaria Luna de la Región Sur"; asimismo, se decretó la NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA de la Invitación a cuando menos tres personas No. 2000024219, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido y términos en que se emitiera por esta autoridad la resolución sobre el fondo del asunto. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0087/2010

US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A.
DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

7.- Mediante oficio No. SRMRS/4263/2010, de fecha 4 de noviembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 4 de noviembre de 2010, visible a fojas 0094 a 0115 del expediente que se estudia, el Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Invitación a cuando menos tres personas No. 2000024219, para la "Adquisición de válvulas de presión y vacío y arrestaflama del Activo Integral Samaria Luna de la Región Sur", remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, en el que expuso lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad promovida por el José Eder Pérez Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V. -----

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5757/2010, de fecha 4 de noviembre de 2010, visible a fojas 0116 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido. -----

9.- Mediante escrito de fecha 01 de noviembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 4 del mismo mes y año, visible a fojas 0121 a 0123 del expediente que se estudia, el **C. José Eder Pérez Hernández**, apoderado legal de la empresa **US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.**, da cumplimiento a lo requerido en el oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.5586/2010, de fecha 25 de octubre de 2010. -----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5764/2010, de fecha 5 de noviembre de 2010, visible a fojas 0125 y 0126 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por desahogada la prevención hecha por esta autoridad en el Acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5586/2010, de fecha 25 de octubre de 2010, en tiempo y forma y por acreditada la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0087/2010

US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A.
DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

personalidad del **C. José Eder Pérez Hernández**, por lo que se admitió a trámite la inconformidad presentada en escrito de fecha 22 de octubre de 2010. -----

11.- Mediante oficio No. SCAASS/3090/2010, de fecha 11 de noviembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0135 del expediente que se estudia, el **Ing. Julian Romero Deyá**, Superintendente de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Invitación a cuando menos tres personas No. 2000024219, para la "Adquisición de válvulas de presión y vacío y arrestaflama del Activo Integral Samaria Luna de la Región Sur", informó los datos de la empresa declarada ganadora Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V. -----

12.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5869/2010, de fecha 12 de noviembre de 2010, se otorgó derecho de audiencia a la empresa CORPORACIÓN CONSTRUCTORA AZTECA, S.A. DE C.V., para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la inconformidad presentada por el **C. José Eder Pérez Hernández**, apoderado legal de la empresa US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V., en contra de las irregularidades advertidas en el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No. 2000024219, para la "Adquisición de válvulas de presión y vacío y arrestaflama del Activo Integral Samaria Luna de la Región Sur". -----

13.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0154/2010, del 29 de noviembre de 2010, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 19 al 26 de noviembre de 2010, se recibió documental alguna por parte de la empresa CORPORACIÓN CONSTRUCTORA AZTECA, S.A. DE C.V., tercero interesada en el presente asunto, que se relacionara con el desahogo de derecho de audiencia. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0087/2010

US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A.
DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

14.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-UI-MUI-0151/2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 19 al 26 de noviembre de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte la empresa CORPORACIÓN CONSTRUCTORA AZTECA, S.A. DE C.V., tercero interesada en el presente asunto, que se relacione con el desahogo de derecho de audiencia. -----

15.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6138/2010 de fecha 29 de noviembre de 2010, se hizo efectivo el apercibimiento hecho a la empresa CORPORACIÓN CONSTRUCTORA AZTECA, S.A. DE C.V., tercero interesada en el presente asunto en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5869/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, y se tuvo por precluido el derecho de audiencia que le fue concedido. -----

16.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6139/2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, asimismo, se puso a disposición de la inconforme, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formulara por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho.

17.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0162/2010, del 7 de diciembre de 2010, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 1 al 6 de diciembre de 2010, se recibió documental alguna por parte de la empresa US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V., inconforme en el presente asunto, que se relacionara con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0087/2010

US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

18.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0154/2010, de fecha 7 de diciembre de 2010, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 1 al 6 de diciembre de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte la empresa US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V., inconforme en el presente asunto, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

19.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6284/2010, de fecha 7 de diciembre de 2010, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6139/2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme para presentar sus alegatos. -----

20.- Por proveído de fecha 7 de diciembre de 2010 de 2010, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

CONSIDERANDO: -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, 54, 58 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65, 66 fracción I y penúltimo párrafo, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0087/2010

US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A.
DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme:

a) Que el requisito solicitado en la partida 1 del Anexo 1 relativo a que cada válvula incluya un reporte de pruebas de acuerdo con la norma NRF-172-PEMEX-2007 emitido por un laboratorio acreditado por la entidad de acreditación (EMA) bajo ISO-17025, es un requisito que solo puede cumplir Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V., ya que es la única empresa a nivel mundial que tiene esta acreditación ante la EMA, por lo que se anula la oportunidad de poder presentar un reporte acreditado por otra entidad distinta a EMA, por lo que la licitación está direccionada para favorecer a dicha empresa, siendo que las curvas de flujo es lo más importante en la selección de dichos productos, lo lógico, sería que también solicitara graficas de flujo y certificados nacionales para corroborar la veracidad del documento; **b)** Que en la Partida 1 se solicita que se incluyan Gráficas de capacidad de flujo en presión y vacío avaladas por un laboratorio certificado con trazabilidad a NIST, dejando abierta la convocatoria a que el fabricante presente dichas gráficas de flujo hechas en cualquier laboratorio nacional ó internacional y que la empresa Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V., menciona en sus catálogos las gráficas certificadas por un laboratorio americano FTI, lo cual la favorece; **o bien, si como lo manifiesta la convocante, a)** Que dentro de las bases se hace mención a la norma NRF-172-PEMEX-2007, la cual es de aplicación general y observancia obligatoria para esse tipo de válvulas y no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V., es la única acreditada ante la EMA, para cumplir con la acreditación, ya que existen 3 laboratorios acreditados para tal fin; **b)** Que para el caso de las pruebas de apertura y cierre en presión y vacío que marca el inciso 8.4 de la NRF-172-PEMEX-2007, si existen en México laboratorios que tienen la capacidad de realización de dichas pruebas, por lo tanto es factible solicitar que las pruebas sean realizadas por laboratorio nacional, más sin embargo, por lo que respecta a las gráficas de capacidad de flujo en presión y vacío, no existe laboratorio nacional que tenga la capacidad para la realización de las pruebas de flujo para las válvulas de presión y vacío; mucho menos tratándose de válvulas de presión y vacío de 12" de diámetro cuya capacidad de flujo ronda entre



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0087/2010

US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

los 80,000 SCFH y los 500,000 SCFH, ya que en México, no se cuenta con un equipo patrón o laboratorio capaz de hacer circular el flujo de aire necesario para generar las gráficas de capacidad de flujo para las válvulas de presión vacío, por lo tanto, se recurre a laboratorios extranjeros reconocidos que si cuentan con la capacidad y que puedan avalar las graficas de capacidad de flujo en presión y vacío, en este caso NIST el cual es homologo al CENAM de nuestro país, y además la Convocante ha cumplido cabalmente con lo señalado en los artículos 54 y 58 de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), así como lo previsto en las bases de la invitación.----

III.- Del análisis practicado al los motivos de inconformidad, del escrito de la empresa tercero interesada, y del informe circunstanciado rendido por la entidad convocante y las pruebas aportadas por las partes, a juicio de esta autoridad resulta infundada la impugnación presentada, dados los siguientes razonamientos jurídicos: -----

La inconforme, manifiesta esencialmente que: -----

Que en la partida 1 del Anexo 1 solicitan "Que cada válvula incluya un reporte de pruebas de acuerdo con la norma NRF-172-PEMEX-2007 emitido por un laboratorio acreditado por la entidad de acreditación (EMA) bajo ISO-17025...", requisito que solo puede cumplir la empresa Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V., ya que es la única empresa a nivel mundial que tiene esta acreditación ante la EMA. De este modo, anulan la oportunidad de poder presentar un reporte acreditado por otra entidad distinta a EMA. -----

Que en la página de la EMA, <http://www.ema.org.mx>, aparece una lista donde se muestran los acreditados, en la que se puede ver que solo hay 3 empresas que hacen pruebas a válvulas de seguridad, de las cuales, sí se ve el alcance de cada una de ellas, sólo Corporación Constructora Azteca, SA de CV, realiza las pruebas de acuerdo a NRF-172-PEMEX- 2007. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0087/2010

US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

Que no hay en México y en el mundo otra empresa que cumpla con este reporte ajustado al trinomio ISO 17025 / NRF-PEMEX-2007 /EMA, por lo tanto, esta licitación está direccionada a favorecer al licitante Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V. -----

Que en la Partida 1 solicitan que se incluyan "Gráficas de capacidad de flujo en presión y vacío avaladas por un laboratorio certificado con trazabilidad a NIST". Este punto deja abierta la convocatoria a que el fabricante presente dichas gráficas de flujo hechas en cualquier laboratorio nacional ó internacional siempre y cuando tenga trazabilidad con NIST. Sabemos que el fabricante y participante Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V., menciona en sus catálogos tener dichas gráficas certificadas por un laboratorio americano FTI (ver catálogo en su página web <http://www.protectotank.com.mx/s55.pdf> y anexo 2 de este documento). En el punto anterior, el usuario de Pemex sólo permite laboratorios, nacionales pero en este punto si permite que se entregue un certificado nacional ó internacional lo cual favorece a su competidor. -----

Que las curvas de flujo es lo más importante en la selección de esos productos. Lo lógico, sería que aquí también solicitara graficas de flujo y certificados nacionales para corroborar la veracidad del documento. -----

La convocante, en su informe circunstanciado que: -----

"Es falso, lo manifestado por el hoy inconforme, en el sentido de que el proceso de invitación restringida a por lo menos tres personas, está direccionado al afirmar que solamente la empresa Corporación Constructora Azteca, S.A. de C. V., es la única empresa que cumple con ese requisito, y ser la única en realizar las pruebas de acuerdo a NRF-172-PEMEX- 2007, toda vez que conforme al listado de laboratorios de ensayos acreditados por la EMA existen tres laboratorios certificados para realizar dichas pruebas, se anexa copia del la lista de referencia [Folios 325 al 330]."

"Cabe señalar que los laboratorios de ensayos que están bajo la norma ISO 17025 acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación son laboratorios públicos, en los cuales cualquier fabricante de un producto puede solicitar el servicio de realización de las pruebas que apliquen para los diferentes bienes, que en este caso por tratarse de válvulas de presión y vacío se apegan a las pruebas mencionadas en el inciso 8.4 de la NRF-172-PEMEX-2007. [Folio 341]."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0087/2010

US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

"Motivo por el cual PEP solo requiere asegurar el total cumplimiento con la NRF-172-PEMEX-2007 a través de un laboratorio acreditado por la EMA que cuente con alcance para la realización de las pruebas que aplican para las válvulas de presión y vacío dictadas por la norma de referencia antes mencionada."

"No omitiendo manifestar que como lo contempla el punto No. 3 Denominado "Campo de Aplicación de la Norma de Referencia NRF-172-PEMEX-2007 [Folio 335], el cual a la letra dice: "Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición de los bienes objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación cuando menos a tres personas o adjudicación directa; como parte de los requisitos que debe cumplir el licitante, proveedor o contratista."

"Cabe aclarar que dentro de las bases de invitación restringida a por lo menos tres personas No. 2000024219 en su "Anexo 1" Cantidades de referencia, el punto 1. Suministro de válvula de venteo, para presión y vacío de 12" de diámetro, se hace mención a la Norma NRF-172-PEMEX-2007; la cual es un documento oficial de Pemex para aplicación general y observancia obligatoria para este tipo de válvulas, en esta norma se realiza en referencia a las siguientes normas:"

- "NOM-008-SCFI-2002 (SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA).
- NMX-CC-9001-IMNC: 2002 (SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD).
- ISO 5209-1997 (GENERAL PURPOSE INDUSTRIAL VALVES – MARKING [VÁLVULAS INDUSTRIALES DE PROPOSITOS GENERALES – MARCADO].
- NRF-049-PEMEX-2006 (INSPECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS)
- NRF-111-PEMEX-2006 (EQUIPOS DE MEDICIÓN Y SERVICIOS DE METROLOGÍA)."

"Por tal motivo no le asiste la razón al inconforme al argumentar que la licitante Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V., es la única acreditada ante la EMA, para cumplir con la acreditación en cita, toda vez que existen 3 laboratorios acreditados para tal fin, por lo que para controvertir lo dicho del inconforme mi mandante manifiesta que en la segunda junta de aclaraciones [Folio: 222 al 230] se aclaró que se requería presentar copia simple de la acreditación emitida por EMA del laboratorio donde se efectuarán las pruebas bajo la NRF-172-PEMEX-2007, las cuales se mencionan a continuación:"

"NRF-172-PEMEX-2007, INCISO 8.4 [Folio 341].- VÁLVULAS DE ALIVIO DE PRESIÓN Y VACÍO PARA TANQUES DE ALMACENAMIENTO – INSPECCIONES Y PRUEBAS – PRUEBA DE RELEVO DE PRESIÓN Y VACÍO DEL DISPOSITIVO."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0087/2010

US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A.
DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

"Respecto al dicho del inconforme en el sentido de que se solicita un laboratorio certificado con trazabilidad a NIST, dejando abierta la convocatoria a que el fabricante presente dichas gráficas de flujo hechas en cualquier laboratorio, nacional o internacional, siempre y cuando tenga trazabilidad con NIST, favoreciendo al supuesto competidor Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V., queremos hacer mención que para el caso de las pruebas de apertura y cierre en presión y vacío que marca el inciso 8.4 de la NRF-172-PEMEX-2007, si existen en México laboratorios que tienen la capacidad de realización de dichas pruebas; por lo tanto es factible solicitar que las pruebas sean realizadas por laboratorio nacional."

"Más sin embargo, en lo que respecta a las **GRÁFICAS DE CAPACIDAD DE FLUJO EN PRESIÓN Y VACÍO**, no existe laboratorio nacional que tenga la capacidad para la realización de las pruebas de flujo para las válvulas de presión y vacío; mucho menos tratándose de válvulas de presión y vacío de 12" de diámetro cuya capacidad de flujo ronda entre los 80,000 scfh y los 500,000 scfh. En México, no se cuenta con un equipo patrón o laboratorio capaz de hacer circular el flujo de aire necesario para generar las gráficas de capacidad de flujo para las válvulas de presión vacío. Por lo tanto, se recurre a laboratorios extranjeros reconocidos que si cuentan con la capacidad y que puedan avalar las gráficas de capacidad de flujo en presión y vacío, en este caso NIST el cual es homólogo al CENAM de nuestro país."

"Al efecto y para pronta referencia se anexa copia de la consulta que se efectuó en la página del CENAM (Centro Nacional de Metrología) (www.cenam.mx) [Folio: 351 al 359] donde se muestra que el alcance máximo para la calibración de medidores de flujo volumétrico de gas es de 6500 l/min, lo que a las condiciones de prueba de las válvulas de presión -vacío con la calibración requerida, son aproximadamente 13,000 scfh. Por lo que no puede existir un equipo con trazabilidad al CENAM que tenga un alcance (rango) más amplio que este."

"Cabe hacer mención que la capacidad del flujometro patrón utilizado para comprobar la capacidad de flujo está muy por debajo de los 80,000 a 500,000 scfh de la capacidad que se menciona."

"En consecuencia no es posible tener una comparación y contar con un instrumento con trazabilidad al CENAM para medir los aproximadamente 80,000 scfh que declara el fabricante FRANCO INSTRUMENTACIÓN (mediante documentación presentada por el licitante US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL S.A. DE C.V.) que se requieren para la prueba exitosa de una válvula de presión - vacío de 12". Al no existir un servicio de calibración y patrón nacional con este alcance se prevé en la Ley Federal de Metrología y Normalización, la colaboración con otros laboratorios incluyendo los extranjeros que tengan este alcance."

"La Ley Federal de Metrología y Normalización (se anexa copia) [Folio: 360 al 362] establece en su capítulo V del Centro Nacional de Metrología, artículo 30 inciso I) que el CENAM funge como laboratorio primario del sistema nacional de calibración y en su inciso VI que participara con otros



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0087/2010

US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A.
DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

organismos nacionales e internacionales para el desarrollo tecnológico, y la intercomparación de los patrones de referencia."

"La Ley Federal de Metrología y Normalización, establece en su capítulo IV "DEL CENTRO NACIONAL DE CALIBRACIÓN" artículo 25 incisos V y VI [Folios 360 al 362] que es posible el establecer convenios y realizar acuerdos para establecer el reconocimiento mutuo de los laboratorios de calibración, (en este caso el NIST de los Estados Unidos de Norte América)."

"Esto mismo se indica también en el artículo 7 inciso XIX del Estatuto Orgánico del CENAM (se anexan copias para pronta referencia) [Folio: 363 al 365]. Ambos documentos se pueden consultar íntegros en la misma página de internet del CENAM."

"Razón por la cual los hechos manifestados por el hoy inconforme en los párrafos antes transcritos son falsos, toda vez que lo hace con el único fin de entorpecer y retrasar el procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres personas No. 2000024219."

"De todo lo anteriormente expuesto, esa H. Autoridad puede observar que la Convocante ha cumplido cabalmente con lo señalado en los artículos 54 y 58 de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), así como lo previsto en las bases de la invitación."

A juicio de esta autoridad, se trata de agravios insuficientes, ya que no atacan los fundamentos legales y consideraciones jurídicas en que se sustentaran tanto los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, como lo indicado en las juntas de aclaraciones, esto es, no precisa cuales ordenamientos de la Ley de Petróleos Mexicanos, de su Reglamento, o de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que se dejaran de aplicar, o bien que se aplicaran indebidamente en su perjuicio, particularmente en lo solicitado para la partida 1 del Anexo 1, donde se requiere que cada válvula incluya un reporte de pruebas de acuerdo con la norma NRF-172-PEMEX-2007, emitido por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditamiento (EMA), bajo ISO-17025 y la inclusión de gráficas de capacidad de flujo en presión de flujo y vacío avaladas por un laboratorio certificado con trazabilidad a NIST, ya que los conceptos de violación deben de estar

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0087/2010

US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

relacionados directa e inmediatamente con los fundamentos del acto combatido, para que de esa forma queden de manifiesto los vicios de que adolezca, por lo que si la ahora inconforme omite hacerse cargo de algunas consideraciones normativas en que se apoyo Pemex Exploración y Producción para emitir la convocatoria concretamente en cuanto a los requisitos exigidos para participar en la licitación, por lo que no los combate, y no está en aptitud de entrar a su estudio para examinar la legalidad o no de los mismos, y por consecuencia deben de subsistir. -----

Bajo esta tesitura, no pueden considerarse como verdaderos agravios, las simples manifestaciones u opiniones de la impugnante de inconformidad con los alcances de los requisitos contenidos en la convocatoria, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos lógico-jurídicos, los que la hayan fundado, por lo que tales manifestaciones resultan infundadas. -----

Ahora bien, con independencia de lo anterior, del estudio del fondo de la controversia planteada, la misma sería igualmente infundada por lo siguiente: -----

En cuanto a que el requisito de que cada válvula incluya un reporte de pruebas de acuerdo con la norma NRF-172-PEMEX-2007, emitido por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), bajo ISO-17025, y que dicho requisito solo lo puede cumplir la empresa Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V., ya que es la única empresa a nivel mundial que tiene la acreditación de la EMA, por lo que la licitación está direccionada a favorecerla, se tiene que tal y como lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado, no le asiste la razón a la inconforme, ya que de la documental que obra en autos, visible a fojas 325 a la 330 del único anexo del expediente en que se actúa, misma que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se aprecia que cuando menos existían 3 laboratorios acreditados para tal fin ante la EMA, aspecto que igualmente se advierte de las propias documentales exhibidas por la inconforme, visibles a fojas 16 a 18 del expediente principal, y que se valoran conforme las reglas



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0087/2010

US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

contenidas en los artículos antes invocados del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

Con relación a la manifestación de la empresa inconforme, en el sentido de que en la partida 1, se solicita que cada válvula incluyan gráficas de capacidad de flujo en presión y vacío avaladas por un laboratorio certificado con trazabilidad a NIST, y que el fabricante Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V., menciona en sus catálogos tener dichas gráficas certificadas por un laboratorio americano FTI, y que la convocante en este punto sí permite que se entregue un certificado nacional o internacional, lo cual favorece a la empresa Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V., y dado que las curvas de flujo es lo más importante en la selección de los productos, lo lógico sería que aquí también se solicitara gráficas de flujo y certificados nacionales para corroborar la veracidad del documento; esta autoridad aprecia que dicha impugnación igualmente resulta infundada, ya que si la ahora impugnante consideraba que únicamente se deberían de requerir gráficas de flujo y certificados nacionales, así lo hubiera precisado en las juntas de aclaraciones, conforme lo previsto en los artículos 55, fracción II, inciso c) de la ley de petróleos mexicanos y la regla 15, inciso g) y 19, inciso a) subinciso i) e inciso d) y 26 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), ya que en dicha etapa tiene por objeto precisamente las modificaciones a aspectos o requisitos establecidos dentro de las bases de una invitación, así como el que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas o planteamientos que los participantes les formulen, por lo que si en su concepto, las curvas de flujo eran lo más importante en la selección de esos productos y considerando que las gráficas de flujo y certificados fueran nacionales, así lo debió de haber manifestado, por lo que conforme lo previsto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es declarar infundada la inconformidad presentada. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0087/2010

US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

IV.- Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando III, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6139/2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, mismas que fueron valoradas en términos de lo previsto en el artículos 143, 146, 197 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; el artículo 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, en cuanto a los documentos de ambos tipos y 218, en cuanto a la presuncionales materia del presente expediente; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando III de la presente resolución y con fundamento en lo previsto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por **C. José Eder Pérez Hernández**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.**, en contra de las irregularidades presentadas en las especificaciones técnicas para el concurso de Invitación a cuando menos tres personas No. 2000024219, para la **"Adquisición de válvulas de presión y vacío y arrestaflama del Activo Integral Samaria Luna de la Región Sur"**. -----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o por el tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0087/2010

US INSTRUMENTOS E INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese a las partes para los efectos procedentes. -----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

PARA: C. José Eder Pérez Hernández, apoderado legal de la empresa **US INSTRUMENTOS DE INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.** Calle Pioneros del Cooperativismo No. 221, Col. México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, C.P. 52966, Tel. 58 16 59 57, Ext. 107. **Inconforme**

PARA: Ing. Carlos Manuel Ramos Yeh, y/o apoderado legal de la empresa **Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V.**, Calle Prolongación Industrial Textil No. 9, Col. Parque Industrial Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53489, Tel. 55 5301 1295. **Tercero Intereada.**

Vía

Electrónica: Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. **Convocante.**

JAMM/JAGR/MEVS.